

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Daño patrimonial. Apreciación. Edición no autorizada**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Supremo Tribunal Federal

**FECHA:** 18-3-1980

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Texto del fallo, en *“Jurisprudencia Brasileira”*. Ed. Juruá. Curitiba, 1985, pp. 84-89.

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Recurso Extraordinario No. 87.746.

### **SUMARIO:**

*“Publicada la obra sin la licencia de su autor o de su propietario, debe pagársele como indemnización el valor de toda la edición en base al precio estimado para los ejemplares genuinos, o en aquel por el cual sean evaluados”.*

### **COMENTARIO:**

Son cada vez más las legislaciones de países iberoamericanos que establecen parámetros para el cálculo de los daños materiales, al menos en lo que se refiere al lucro cesante. Sin embargo, no siempre los elementos a tomar en cuenta son los mismos en cada uno de ellos, como tampoco si son excluyentes o acumulativos, ni si quedan librados a aquel factor por el cual opte el perjudicado o si el Juez deberá tomar cualquiera de ellos, incluso en algunos textos mencionándolos simplemente a título enunciativo, dejando a la apreciación judicial la consideración de otros factores determinantes del daño resarcible. Entre los elementos de cálculo más frecuentes se encuentran los beneficios que el titular del derecho habría obtenido previsiblemente, de no haber ocurrido la infracción; los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos de la infracción; y el precio o regalía que el infractor habría pagado al titular del derecho, si se hubiese concertado una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del objeto del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**